

INDICE

1.	OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	1
2.	REQUISITOS Y ALCANCE DE ACREDITACIÓN.....	2
3.	PROCESO DE ACREDITACIÓN.....	3
3.1	Solicitud.....	3
3.2	Evaluación	3
3.3	Decisión	4
3.4	Seguimientos.....	4
3.5	Ampliación del alcance.....	4
3.6	Comunicación de cambios.....	4

ANEXO I: RELACIÓN DE REQUISITOS DE NATURALEZA RELIGIOSA IDENTIFICADOS POR GAC-GCC EN GSO 2055-2:2015

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 ESMA (Autoridad de los Emiratos Árabes Unidos para la Normalización y Metrología) es la autoridad encargada de controlar que los productos agroalimentarios importados por los Emiratos Árabes Unidos (EAU) cumplen con los requisitos Halal de EAU.

ENAC y ESMA han firmado un acuerdo por el cual ESMA reconocerá los productos certificados por las entidades de evaluación de la conformidad acreditadas por ENAC.

Con este fin ENAC ha desarrollado un esquema de acreditación que incluye la participación **GAC-GCC Accreditation Center (en adelante, GAC-GCC)** en algunas partes del proceso de evaluación. Esta NT describe el esquema de ESMA.

1.2 Este documento ha sido acordado con ESMA y GAC-GCC.

1.3 Durante todo el proceso de acreditación, la evaluación y decisiones de ENAC se ceñirán exclusivamente a los requisitos de naturaleza técnica (en adelante, RNT) de la norma ISO/IEC 17065 y de la norma GSO 2055-2:2015. GAC-GCC por su parte desarrollará la evaluación y tomará las decisiones relativas al cumplimiento con los requisitos de naturaleza religiosa (en adelante, RNR) establecidos en GSO 05/FDS/2055-2 (véase Anexo 1). De la misma forma, ENAC evaluará la competencia del organismo de evaluación de la conformidad para comprobar el cumplimiento de los RNT en las normas incluidas en el alcance de la acreditación, mientras que GAC-GCC evaluará los RNR.

1.4 La demostración de cumplimiento con los RNR es un pre-requisito para acceder a la acreditación de ENAC. Así pues, ENAC no llevará a cabo ninguna evaluación técnica hasta la evaluación positiva realizada por GAC-GCC del cumplimiento con los RNR.

2. REQUISITOS Y ALCANCE DE ACREDITACIÓN

2.1 Para ser acreditado para este esquema, las entidades de certificación deben demostrar el cumplimiento de los requisitos incluidos en los siguientes documentos:

- a) UNE-EN ISO/IEC 17065 "Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios". (ISO/IEC 17065:2012).
- b) GSO 2055-2 "Halal product – Part 2: General Requirement for Halal Certification Bodies".

2.2 Las siguientes normas pueden ser incluidas en el alcance de acreditación para este esquema:

- a. GSO 2055-1:2015 *Halal products – Part one: General Requirements for Halal Food*
- b. GSO 993:2015 *Animal slaughtering requirements according to Islamic rules.*

Nota: Otras normas podrían ser incorporadas en el futuro previo acuerdo de ESMA. En estos casos ENAC actualizará la lista de normas.

2.3 El esquema de certificación deberá estar de acuerdo con el tipo 5 descrito en la norma PNE-EN ISO/IEC 17067:2013 "Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto". (ISO/IEC 17067:2013).

2.4 El alcance de acreditación incluirá las categorías de productos/servicios A-N establecidas en el Anexo 1 de la GSO 2055-2:2015 para los que la entidad de certificación ha demostrado ser competente.

2.5 La demostración del cumplimiento de los requisitos de Halal por los proveedores (mataderos incluidos) de fabricantes certificados puede hacerse de tres maneras:

- 1. La entidad de certificación incluye en su proceso de certificación la evaluación de todos los proveedores de los fabricantes (en este caso la entidad de certificación deberá estar acreditada para los alcances pertinentes).
- 2. El proveedor está certificado por una entidad acreditada para este esquema o para otro esquema reconocido por ESMA.
- 3. El proveedor está certificado por una entidad reconocida por ESMA.

Si la entidad elige seguir las rutas 2 o 3 queda bajo su responsabilidad la demostración del reconocimiento de ESMA. En caso de duda con el reconocimiento por ESMA, ENAC solicitará confirmación a GAC-GCC.

2.6 Los evaluadores de la conformidad pueden elegir usar su propia marca de certificación o usar la marca ESMA. En el caso de utilizar la marca ESMA el evaluador debe solicitarlo formalmente a ESMA y tener su acuerdo. ENAC solicitará evidencia de dicho acuerdo.

3. PROCESO DE ACREDITACIÓN

En este documento se describe un proceso de acreditación específico a seguir en este esquema y, como tal, modifica o ajusta el PAC-ENAC-EC Procedimiento de Acreditación de Entidades de Certificación que establece el proceso de acreditación general y que es aplicable en todos los aspectos no incluidos expresamente en la presente Nota Técnica.

3.1 Solicitud

- 3.1.1** Las solicitudes deberán realizarse usando el formulario de solicitud disponible en www.enac.es
- 3.1.2** Al presentar una solicitud, el solicitante debe dar permiso explícito a ENAC para compartir cualquier información del proceso de evaluación con GAC-GCC y ESMA y aceptar la presencia de observadores de ENAC, GAC o ESMA durante las evaluaciones.
- 3.1.3** Una vez el resultado de la revisión de la solicitud es positivo, ENAC informará al solicitante de que la solicitud será transferida a GAC-GCC para llevar a cabo la evaluación de los RNR.

3.2 Evaluación

- 3.2.1** GAC-GCC llevará a cabo de evaluación de los RNR de acuerdo con sus propios procedimientos. Para ello GAC-GCC contactará con el solicitante. ENAC no tiene responsabilidad en este proceso por lo que todas las preguntas deberán ser tratadas por el solicitante con GAC-GCC.
- 3.2.2** GAC-GCC aplicará sus propias tarifas que serán facturadas al solicitante.
- 3.2.3** Una vez finalizada la evaluación GAC-GCC informará a ENAC del resultado. El informe incluirá:
 - a) Los requisitos en GSO 2055-2 evaluados por GAC-GCC (en relación con los RNT) y cualquier recomendación o información relevante a tener en cuenta por ENAC durante su evaluación.
 - b) Una declaración explícita del cumplimiento o no cumplimiento de los RNR por el solicitante¹.
- 3.2.4** Tras una decisión positiva por parte de GAC-GCC, ENAC comenzará el proceso de evaluación para la acreditación según se describe en el PAC-ENAC-EC y otros documentos de ENAC relacionados.

¹ La solicitud de ENAC tiene un período de validez de 2 años desde la fecha de firma del formulario de solicitud por lo que antes de superar dicho plazo debe haberse iniciado el proceso de evaluación de los RNT. En caso contrario se cerrará el expediente y para continuar con el proceso será necesario solicitar de nuevo la acreditación.

3.3 Decisión

- 3.3.1** ENAC informará a GAC-GCC y ESMA de cualquier acreditación otorgada para este esquema.
- 3.3.2** ENAC emitirá un certificado de acreditación con referencia al esquema y a esta Nota Técnica para facilitar su reconocimiento por ESMA.
- 3.3.3** ENAC mantendrá informados a GAC-GCC y ESMA de cualquier suspensión o retirada de la acreditación y de reducciones o ampliaciones del alcance y de los motivos de dichas decisiones.
- 3.3.4** Si GAC-GCC informa del incumplimiento de los RNR, ENAC informará a ESMA e iniciará el proceso de suspensión de la acreditación (ver 3.4).

3.4 Seguimientos

- 3.4.1** ENAC realizará las actividades de seguimiento conforme a lo establecido en el PAC-ENAC-EC y documentos asociados.
- 3.4.2** GAC-GCC llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los RNR de acuerdo con sus propios procedimientos.

3.5 Ampliación del alcance

La ampliación del alcance será gestionada por ENAC de acuerdo con sus procedimientos generales. Sin embargo, si dicha ampliación incluye el uso de nuevo personal o pudiera afectar a cualquier aspecto para el cumplimiento de los RNR, ENAC enviará la información relevante a GAC-GCC y el proceso de evaluación de ENAC no continuará hasta recibir una evaluación favorable por parte de GAC-GCC.

3.6 Comunicación de cambios

- 3.6.1** Adicionalmente a los cambios que deben ser comunicados por la entidad a ENAC de acuerdo con el PAC-ENAC-EC, la entidad acreditada deberá informar de cualquier cambio que afecte al cumplimiento de los RNR.
- 3.6.2** Se necesita un acuerdo positivo de GAC-GCC antes de utilizarse cualquier persona (tanto empleado, como auditor) en este esquema. Por esa razón la entidad informará a ENAC antes de usar de nuevos empleados o auditores. ENAC informará a GAC-GCC para que ellos puedan hacer la evaluación correspondiente.
- 3.6.3** ENAC informará a GAC-GCC de cualquier cambio reportado por la entidad o encontrado durante las actividades de seguimiento, que a su juicio, pudiese afectar al cumplimiento con los RNR. GAC-GCC procederá de acuerdo con sus propios procedimientos e informará a ENAC del resultado de su evaluación.

"El presente documento se distribuye como copia no controlada. Puede consultar su revisión en la página web de ENAC, en el apartado "documentos".

Anexo I

RELACIÓN DE REQUISITOS DE NATURALEZA RELIGIOSA (RNR) IDENTIFICADOS POR GAC-GCC EN GSO 2055-2:2015

- 4.2**
- 5.1.1**
- 6.2.1**
- 6.2.2**
- 7.2.1.2 (referencias a aspectos religiosos)**
- 7.2.1.4 (en lo que respecta al Comité Halal)**
- 7.2.3.1 (referencias a aspectos religiosos)**
- 7.2.3.2 b) y l)**
- 7.2.4.1 (referencias a aspectos religiosos)**
- 7.2.6**
- 7.3 (referencias a aspectos religiosos)**